RESOLUCIÓN N° 357
(septiembre 09 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S, CUYO OBJETO ES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEDE MARIANITO" DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION del MUNICIPIO DE DONMATIAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto de delegación 015 del 25 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

> *"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

2. Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas.

3. Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

5. Que basados en la Constitución Política la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

6. Que el Artículo 311 establece *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; por otra parte, el Artículo 365 dice "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

7. Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos

8. Que el Municipio de Donmatías ha formulado el proyecto denominado "Estudios y diseños complementarios del proyecto denominado infraestructura educativa – sede marianito del municipio de Donmatías, Antioquia" priorizado dentro del Plan de Desarrollo 2024–2027 "Para Volver a Creer". Esta iniciativa tiene como finalidad consolidar la información técnica necesaria para viabilizar la finalización y puesta en funcionamiento de una infraestructura educativa que actualmente se encuentra inconclusa y fuera de servicio.

9. La necesidad de contar con esta sede se sustenta en el crecimiento poblacional sostenido que ha experimentado el sector de influencia en los últimos años, lo que ha incrementado la demanda de espacios educativos adecuados. La reactivación de la Sede Marianito permitirá ampliar la cobertura institucional, acercar la oferta académica a la comunidad y responder a las condiciones actuales de habitabilidad, accesibilidad y funcionalidad exigidas para la infraestructura educativa.

10. Dado que los diseños originales fueron elaborados hace más de una década, resulta imprescindible complementar la información técnica del proyecto, teniendo en cuenta los avances normativos, los lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional, los

criterios de sostenibilidad y eficiencia espacial, así como las condiciones reales del predio y su entorno.

11. Con esta iniciativa, el Municipio de Donmatías reafirma su compromiso con el fortalecimiento del sistema educativo, la adecuada planeación del territorio y la optimización de la infraestructura pública, en beneficio de la comunidad estudiantil y del desarrollo integral del municipio.

12. En la actualidad, el municipio de Donmatías no cuenta con el personal para ejecutar directamente la elaboración de los ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEDE MARIANITO" DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA ; por esto, se requiere adelantar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS, para que otra entidad con un objeto social con relación directa con el presente proceso, y en virtud del principio de colaboración armónica, sea quien adelante las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones propias de cada proceso y proyecto en específico.

13. Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario relacionado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

14. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

15. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S, es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Acta de Constitución de la Sociedad del 19 de junio de 2024 "*Por el cual se constituye la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORAL DE DONMATIAS S.A.S*.". Que Mediante el ACUERDO MUNICIPAL No. 001 del 23 de julio de 2024, EDTD S.A.S. adoptó sus estatutos y dispuso en su artículo 5 su objeto social.

16. Que el contrato interadministrativo es viable toda vez que las acciones a desarrollar se encuentran acordes a los objetivos misionales de las partes, lo anterior teniendo en cuenta que el objeto social de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S, mediante ACUERDO MUNICIPAL No. 001 del 23 de julio de 2024, EDTD S.A.S. adoptó sus estatutos y dispuso en su artículo 5 su objeto:

> *La sociedad tendrá como objeto principal la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas.*

En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá elaborar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; estudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, diseños de ingeniería y arquitectónicos, aplicaciones en proyectos; gerencia de proyectos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión para la ejecución de proyectos de inversión, gerencia de obras, dirección técnica y programación de obras públicas y demás servicios básicos y especializados de consultoría.

Así mismo podrá promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; Interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos y de control a las emisiones contaminantes de aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas asociadas o de las que contraten con la Sociedad.

La sociedad podrá participar como socia o accionista en otras empresas públicas o privadas, o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto; promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o formar consorcios y uniones temporales con ellas; y en general, celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social así como los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios para la realización de su objeto y todas las operaciones autorizadas por las leyes, decretos y reglamentos, la costumbre comercial y las demás disposiciones que rijan en el territorio nacional o extranjero donde tenga o establezca sucursales, filiales, agencias y oficinas de representación, las cuales se someterán a las normas que sobre la materia existen en los países respectivos. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.

No obstante, el objeto social será indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.

17. Que con base en lo expuesto se determina que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S, tiene la capacidad e idoneidad para realizar la gestión de consultoría que requiere desarrollar el municipio de Donmatías - Antioquia, mediante la modalidad de administración delegada, realizando su selección a través de la contratación directa – contrato interadministrativo según el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

18. Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998: *"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

19. Que el municipio de Donmatías - Antioquia planifica el proyecto cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEDE MARIANITO" DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA., por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($200.000.000), incluyendo los honorarios de Administración y el IVA sobre los mismos.

20. Que el valor total estimado para el desarrollo del contrato es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($200.000.000), incluyendo los honorarios de Administración y el IVA sobre los mismos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS – EDTD S.A.S, corresponden a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL M/L. ($194.174.757) los cuales incluyen los estudios, diseños y presupuestos relacionados en el presupuesto oficial del contrato. Los honorarios por administración corresponden a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. ($5.825.243), IVA incluido.

21. Que estos contratos interadministrativos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

22. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad

CDP No.	**FECHA EXP**	**VALOR**
00509	13/08/2026	$ 200.000.000
FUENTES DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
1.2.4.3.04 – SGP – PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6		

El presupuesto del presente contrato se encuentra distribuido así:

TOTAL COSTO DIRECTO	**$163.172.065**
IVA (19%)	**$ 31.002.692**
TOTAL COSTO DIRECTO + IVA (19%)	**$194.174.757**
HONORARIOS ADMINISTRACIÓN (3%)	**$ 5.825.243**
TOTAL COSTO ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$200.000.000**

23. Que el futuro contratista, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S-**, Representado legalmente por el señor **NICOLÁS TAVERA TRUJILLO** identificado con C.C N 1.098.763.591 de Bucaramanga - Santander, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para realizar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEDE MARIANITO" DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA.

24. Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015;** en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S**-, Representado legalmente por el señor **NICOLÁS TAVERA TRUJILLO** identificado con C.C N 1.098.763.591 de Bucaramanga - Santander, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para realizar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEDE MARIANITO" DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA, por un valor estimado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($200.000.000), incluyendo los honorarios de Administración y el IVA sobre los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRTATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, etc.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que desee realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Dirección Administrativa de Contratación del municipio de Donmatías y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Donmatías, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LEDIENID DE JESÚS PATIÑO MAYA
Directora Administrativa de Contratación